



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JFK
Demandado	CARLOS HERNANDO ARBELAEZ TORO
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00229
Asunto	Incorporación - No tiene en cuenta notificación por aviso

Nuevamente, revisado el expediente judicial, el juzgado evidencia que mediante el auto del 18 de noviembre de 2020, se incorporaron de manera errónea los oficios 486, 487 y 488, de modo tal que procede a aclarar que estos corresponden al proceso con radicado 2019-01132.

Se incorpora al expediente la constancia de la notificación por aviso realizada por la parte demandante el 10 de noviembre de 2020, en cumplimiento del auto del 18 de noviembre de 2020. Sin embargo, esta no será tenida en cuenta porque no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 292 del Código General del Proceso.

El artículo en mención indica que la notificación por aviso debe contener la fecha en la que se hace el aviso. Además, la notificación por aviso debe ser enviada a la misma dirección a la que se realizó la citación de notificación personal, y debe dejar constancia expedida por la empresa de servicio postar autorizada de haber sido entregado el aviso en la dirección correspondiente y la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

Además, se evidencia que lo remitido por la parte actora a la parte demandada es la notificación por aviso de la que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y no la notificación personal de la que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La importacia

de esa diferencia es que los términos entre una notificación y la otra varían, pues la notificación por aviso se entiende surtida al día siguiente de la entrega, y la notificación personal por medio del Decreto 806 se entiende surtida dos días hábiles siguiente a la constancia de recepción del mensaje (Sentencia C-440 del 2020).

Con base en lo anterior se le requiere a la parte demandante que realice la notificación por aviso en cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, si lo que pretende es la notificación personal la realice en cumplimiento de los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

4

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd22f3bc1bfa46700fd43e522ef8b0c0b50728a169b4c9dd62673af3541f9951**

Documento generado en 30/11/2020 02:09:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>